



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 842

**Quito, viernes 29 de
marzo de 2019**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2561 - 2555

Sucursal Guayaquil:
Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,
piso 6, Edificio Banco Pichincha.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2560

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Quevedo: Para la implementación y funcionamiento del sistema de Revisión Técnica Vehicular** 3
- **Cantón Tena: Que establece la tasa para la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos**..... 25



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUEVEDO**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 23 numeral 6 señala que es deber del Estado reconocer y garantizar a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación; en su artículo 86 numeral 2 declara de interés público la prevención de la contaminación ambiental; y, en su artículo 234 inciso tercero prescribe que el Concejo Municipal de cada cantón, además de las competencias que le asigne la Ley, podrá planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre, en forma directa, por concepción, autorización u otra forma de contratación administración, de acuerdo con las necesidades de la comunidad.

Que, el artículo 7 inciso primero y segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización (COOTAD), dispone: "Facultad normativa-Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales, y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Que, el artículo 238 y 240 de la Constitución de la República, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados la autonomía política, administrativa y financiera, asumiendo facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República y el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les asigna competencias exclusivas para planificar regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 30.5 letra j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales de autorizar, concesionar o implementar el centro de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución; y de acuerdo al artículo 4 de este cuerpo normativo se estableció que el Cantón Quevedo pertenece al modelo de Gestión B, teniendo a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;

Que, de acuerdo al artículo 14 de la Resolución No. 006-CNC-2012, son facultades y atribuciones comunes a todos los modelos de gestión las de rectoría local, planificación

local, regulación local, control local y de gestión para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales;

Que, de acuerdo al artículo 20 numerales 2 y 3 de la Resolución No. 006-CNC-2012, son facultades y atribuciones específicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que se encuentran comprendidos dentro del modelo de Gestión A, las de autorizar, concesionar o implementar el centro de revisión y control técnico vehicular a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre; así como la de controlar el funcionamiento de estos centros;

Que, el artículo 8 inciso tercero de la Resolución No. 70-DIR-2015-ANT de 11 de diciembre de 2015, emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que asumen las competencias otorgadas por el Consejo Nacional de Competencias en materia de tránsito, podrán autorizar, concesionar o implementar el centro de Revisión Técnica Vehicular; y, en su artículo 9 determina que el centro de revisión técnica vehicular podrán ser delegados, concesionados, contratados o autorizados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en base a la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y su Reglamento, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y demás leyes que sean pertinentes;

Que, El Artículo 5 de la resolución No. 006-CNC-2012, del Consejo Nacional de Competencias, ubica al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo en el Modelo de Gestión B.

Que, mediante Resolución No. 006-CNC-2012, Publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 de 29 de Mayo de 2012, el Consejo Nacional de Competencias define los modelos de gestión, mismos que están enunciados en los Artículos 4,5 y 6 de la resolución, en el artículo 5 de la misma resolución se califica y define al Cantón Quevedo como “Modelo de Gestión B”.

Que, de acuerdo a la Resolución No. 006-CNC-2012, le corresponde al Cantón, según el artículo 21, “ facultades y atribuciones específicas del modelo de Gestión B, otorgadas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales”, le atribuye según el núm. 1 y 2, sucesivamente de la referida resolución: autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnicos vehicular a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre; y Controlar el funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Técnico Vehicular.

Que, de acuerdo al artículo 14 de la Resolución No. 006-CNC-2012, son facultades y atribución comunes a todos los modelos de gestión las de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y de gestión para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales.

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución anteriormente señalada, establece los plazos dentro de los cuales los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deben poner en funcionamiento el centro de revisión técnica vehicular en función de la fecha en la cual fueron acreditados;

Que, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República en concordancia con artículos 55 letra e) y 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y tarifas por el establecimiento o ampliación de los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso segundo del artículo 130 del COOTAD, establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal; en el mismo artículo inciso cuarto le faculta a cada GAD Municipal en su cantón definir el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión.

Que, el artículo 8 inciso tercero de la resolución No. 70-DIR-2015-ANT de 11 de diciembre de 2015, emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que asumen las competencias en materia de tránsito, podrán autorizar, concesionar o implementar el centro de Revisión Técnica Vehicular; y, en su artículo 9 determina que el centro de revisión técnica Vehicular podrán ser delegados, concesionados, contratados o autorizados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en base a la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y su Reglamento, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada. Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y demás leyes que sean pertinentes;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución No. 70- DIR-2015-ANT de 11 de diciembre de 2015, emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, establece los plazos dentro de los cuales los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deben poner en funcionamiento el centro de revisión técnica vehicular en función de la fecha en la cual fueron acreditados.

Que, el artículo 283, inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados de manera excepcional, delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada, mediante acto normativo del órgano competente, cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no cuente con capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público, y que dicha falta de capacidad deberá ser debidamente justificada por la autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado ante el órgano legislativo correspondiente; además, determina que la selección deberá realizarse mediante concurso público;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone que la modalidad de delegación procesos podrá ser la concesión, asociación, alianza estratégica u otras formas contractuales de acuerdo a la Ley, observando para la selección del delegatario, determina que los procesos de desmonopolización, privatización y delegación se llevarán a cabo mediante varias modalidades, entre ellas, la de concesión de servicio público u obra pública;

Que, la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo, "QUEVIAL EP", del Cantón Quevedo es una

empresa pública legalmente Constituida en el Ecuador, establecida de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, creada mediante acto normativo del Concejo Municipal de Quevedo, en sesiones distintas de fecha siete y veintiocho de septiembre de 2017 en las que se aprobó en primero y segundo debate la Ordenanza de creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo, "QUEVIAL EP"; con la finalidad de administrar la Terminal Terrestre del Cantón Quevedo; y, para la prestación de los servicios públicos de tránsito y seguridad vial cuyas competencias han sido asumidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo, según las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito que se precisan en el numeral siguiente.

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 7 literal e), r) y s) de La Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito Seguridad vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo, que nos habla de las Atribuciones de la Empresa que textualmente dice "e) Asociarse con otros organismos Públicos o Privados, nacionales e internacionales para la prestación del servicio "r.- Ejecutar el proceso de revisión técnica y matriculación vehicular, de conformidad con la ley"; y, "s.- Autorizar, Delegar o Implementar los Centros de Revisión y Control Técnico Vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre, como la verificación de las condiciones técnico mecánicas, de seguridad, ambiental, confort de los vehículos, en los centros de Revisión Técnica Vehicular, que para el efecto califique y establezca la empresa"; es necesario ejecutar el proceso de Revisión Técnica Vehicular en tal virtud delegara a la iniciativa privada, la prestación del servicio público de revisión técnica vehicular que es de su competencia.

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio de Inversiones, garantizará lo dispuesto en la Constitución y se precautelaré que los precios y tarifas por los servicios sean equitativos y que su control y regulación sean establecidos por la institucionalidad estatal. Así como la modalidad de delegación podrá ser la concesión, asociación, alianza estratégica u otras formas contractuales de acuerdo a la Ley, observando para la selección del delegatario, los procedimientos de concurso público que determine el reglamento, salvo cuando se trate de empresas de propiedad estatal de los países que formen parte de la comunidad internacional, en cuyo caso la Delegación podrá hacerse de forma directa.

Que, el artículo 43 de la Ley de Modernización del Estado, Prestación de Servicios Públicos y Delegación a la Iniciativa Privada, determina que los procesos de desmonopolización, privatización y delegación se llevarán a cabo mediante varias modalidades, entre ellas, la de concesión de servicios públicos u obras públicas;

Que, de conformidad con el artículo 57 segundo inciso de la Ley indicada anteriormente, para efectos de los procesos de modernización del Estado, no serán aplicables las disposiciones de la Ley de Contratación Pública (ahora Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública), por lo que se vuelve necesario aplicar los procedimientos previstos en el Reglamento General a la Ley de Modernización del Estado, correspondiendo al Concejo Municipal de Quevedo, como órgano legislativo local, aprobar el modelo de gestión para la delegación de los servicios que en esta Ordenanza se regulan;

Que, el artículo 307 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sobre la Revisión Técnico Vehicular señala: “La revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según el ámbito de sus competencias, verifican las condiciones técnico mecánico de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por si mismo a través de los autorizados para el efecto (...);

Que, el artículo 51 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre define a los Centros de Revisión y Control Vehicular como los establecimientos legalmente autorizados para la revisión técnico mecánica y el control de la emisión de contaminantes de vehículos automotores, previa la matriculación, o cualquier otro control ornado por El Concejo Cantonal de Quevedo o una autoridad de tránsito;

Que, el artículo 109 inciso tercero del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre establece que el certificado de revisión vehicular es uno de los requisitos determinados para el otorgamiento de la matrícula respectiva.

Que, mediante Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo, cuya denominación es QUEVIAL EP; Debatida en dos Sesiones Ordinarias celebradas el 7 y 28 de Septiembre del 2017, respectivamente y sancionada con fecha 10 de Octubre de 2017, el Concejo Municipal de Quevedo Creó la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito Seguridad Vial y Terminal Terrestre del cantón Quevedo (QUEVIAL EP), la cual tiene a su cargo la ejecución de la competencia conferida al GAD en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vía, la misma que fue publicada en el Registro Oficial Año I – No. 134, Quito, martes 5 de diciembre de 2017.

Que, mediante reforma a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y terminal Terrestre del Cantón Quevedo. (QUEVIAL EP), fue discutida y aprobada en sesión ordinaria de 5 de diciembre del 2018 y extraordinaria de 14 de diciembre del 2018, sancionada el 27 de diciembre del 2018, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento Año II- No.448, Quito, lunes 18 de marzo de 2019.

Que, el Art. 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias: j) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

En ejercicio de la facultad normativa prevista en los artículos 240 de la Constitución y 57 literal a, b, y c del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR PARA EL CANTÓN QUEVEDO”

TÍTULO PRIMERO PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la prestación del servicio público de revisión técnica vehicular en el Cantón Quevedo y su modelo de gestión. El servicio regulado por esta Ordenanza, goza de las presunciones de constitucionalidad, legitimidad, ejecutoriedad.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es la circunscripción territorial del Cantón Quevedo, por tanto rige para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de unidades de transporte terrestre al servicio público o privado.

Solo a través de acuerdos, convenios o mancomunidades el Centro de Revisión Técnica Vehicular podrá prestar sus servicios fuera de su circunscripción territorial.

Art. 3.- Conceptos básicos.- Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen los siguientes conceptos:

a) Centros de Revisión Técnica Vehicular (CRTV): Son unidades técnicas diseñadas, construidas, equipadas y autorizadas para realizar el proceso de revisión técnica vehicular obligatoria y emitir los documentos correspondientes en la materia; los cuales operan en base a la autorización de delegación, por la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo y demás organismos competentes a efectos de la presente Ordenanza, se denominará al centro de Revisión Técnica Vehicular por sus siglas CRTV.

b) Delegación: Es el modelo de gestión por el cual se delega a la iniciativa privada la prestación de un servicio público, teniendo el delegatario la obligación de prestar el servicio a su cuenta y riesgo; percibiendo por su labor la retribución correspondiente, que puede consistir en el precio pagado por los usuarios o las subvenciones otorgadas por el delegante, o ambas cosas a la vez.

c) Defecto Vehicular: Es un desperfecto, daño, inoperatividad, o ausencia de piezas o funcionalidades del vehículo, que constituye incumplimiento de las normas técnicas de revisión técnica vehicular y que se sanciona de conformidad con la presente Ordenanza y con las normas aplicables expedidas por las autoridades competentes en materia de tránsito.

d) Normas Técnicas de Revisión Técnica Vehicular: Son las normas de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Instituto Ecuatoriano de Normalización y las normas de gestión de calidad ISO pertinentes. La norma ISO será exigible siempre que la Ordenanza y los Pliegos de Licitación así lo establezcan.

e) Pliego Tarifario de Tasas: Es el listado detallado del servicio que prestará Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo, con la respectiva tasa que fija la Agencia Nacional de Transito (ANT) y la ratifica el Concejo Municipal de Quevedo.

f) Revisión Anticipada: Constituye la presentación del vehículo sujeto a la revisión técnica vehicular, en fecha anterior a la fecha asignada por el cronograma de matriculación. La presente Ordenanza establece incentivos para fomentar la revisión anticipada.

g) Revisión Técnica Vehicular (RTV): Mecanismo de verificación mediante un conjunto de procedimientos técnicos normalizados, con la finalidad de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del Cantón Quevedo, cumplan las normativas técnicas y mecánicas así como condiciones mínimas de seguridad, calidad y protección ambiental. Este procedimiento comprende los procedimientos de revisión mecánica y de seguridad; control de emisión de gases contaminantes y ruido dentro de los límites máximos permisibles; y, revisión de especificaciones requeridas para el servicio público, comercial, cuenta propia y particular. Para efectos de la presente Ordenanza, se denominará a este proceso por sus siglas RTV.

Art. 4.- Organismo Responsable.- La gestión y control del servicio que por esta Ordenanza se regula, estará a cargo de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo (QUEVIAL E.P.); la cual será responsable de cumplir y hacer cumplir las normas previstas en esta Ordenanza y de ejecutar todas las atribuciones inherentes a dicho control, por intermedio de un operador contratado por los mecanismos que establece la Ley.

TÍTULO SEGUNDO
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN
CAPÍTULO I
CONCEPTOS BÁSICOS

Art. 5.- Carácter Obligatorio de la RTV.- La revisión técnica vehicular en el Centro de Revisión Técnica Vehicular de la ciudad de Quevedo, será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de unidades de transporte terrestre al servicio público, comercial, cuenta propia y particular matriculadas tanto para la ciudad de Quevedo, así como los Usuarios que de manera libre y voluntaria soliciten el Servicio y provengan de los diferentes Cantones de la Provincia de Los Ríos, como para el resto del País de ser el caso.

No podrán circular dentro del Cantón Quevedo, los vehículos motorizados terrestres que no hayan sido sometidos a la revisión técnica vehicular dentro de los períodos y bajo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza o en las normas que se emitan para el efecto, y que no cuenten con los certificados y autoadhesivos que den constancia de su cumplimiento, emitidos por Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo, u otro organismo legalmente autorizado para llevar a cabo el proceso de revisión técnica vehicular fuera del Cantón Quevedo.

Los vehículos matriculados en otras ciudades que circulen con frecuencia dentro de la ciudad de Quevedo, estarán obligados a someterse a una revisión técnica vehicular toda vez que fueran encontrados circulando en incumplimiento de lo establecido por la normativa local o las leyes de tránsito relacionadas con la seguridad, emisión de gases, ruidos o demás aspectos que se definan en los Instructivos de Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo

De ser comprobada la infracción a las normas antes citadas en un operativo en vía pública, al vehículo se pondrá a órdenes de la autoridad competente; y, si por la calendarización no le corresponde todavía la Revisión Técnica Vehicular, será obligado a someterse a la RTV dentro del plazo de 30 días. Este particular será comunicado a todos los CRTV del país.

Art. 6.- Normas Técnicas Aplicables al Proceso de Revisión Técnica Vehicular.- El proceso de revisión técnica vehicular se efectuará sujetándose a las normas de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación; las Ordenanzas sobre la materia; las normas técnicas que expida la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; los reglamentos e instructivos técnicos que expida la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo, que serán desarrollados, entre otras normas técnicas, en base a las normas contempladas en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS); y las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y que la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo, considere de aplicación necesaria.

CAPÍTULO II ELEMENTOS DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Art. 7.- Elementos de la Revisión Técnica Vehicular.- El proceso de revisión técnica vehicular comprenderá:

- a) Verificación de la documentación que identifique al vehículo y su propiedad o tenencia;
- b) Revisión mecánica y de seguridad;
- c) Control de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles;
- d) Revisión de idoneidad, en los casos específicos que se determinen; y,
- e) Otros que se determinen en la norma en materia de tránsito y que sean regulados por Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo.

Art. 8.- Legalidad, Propiedad o Tenencia del Vehículo.- Todo proceso de revisión técnica vehicular iniciará con la verificación de la documentación del vehículo que avalen su legalidad, propiedad o tenencia, así como otros documentos que fueren necesarios presentarse. En caso de comprobarse que el vehículo reporta alguna irregularidad, como problemas aduaneros o judiciales que afecten el derecho a la revisión, o que se encuentra reportado como robado, el mismo será retenido y puesto a órdenes de las autoridades competentes.

Art 9.- Revisión Mecánica y de Seguridad.- La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos tiene por objeto verificar el correcto funcionamiento de sus mecanismos y sistemas, de tal forma que se garantice la vida, la seguridad y la integridad de sus ocupantes y de las demás personas.

La revisión mecánica se realiza sobre: el motor, sistema de dirección, sistema de frenos, sistema de suspensión, sistema de transmisión, sistema eléctrico, hidráulico, carrocería, neumáticos, chasis, sistema de inyección, escape y **smoke**, velocímetro, taxímetro, elementos de seguridad y de emergencia, de los vehículos que transitan dentro del Cantón Quevedo.

Art. 10.- Control de contaminación. - El control de las emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido de los vehículos tiene por objeto verificar que éstos no sobrepasen los límites máximos permisibles establecidos en la normas y demás disposiciones legales para tal efecto se encuentran incorporadas en esta Ordenanza para el Cantón Quevedo.

Art. 11.- Normas aplicables al control de la contaminación.- El control de la contaminación se realizará en consideración a las siguientes normas técnicas, las cuáles se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza:

a. El Reglamento General de Aplicación de la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en específico las disposiciones contenidas en el Libro III,

Título VI, Capítulo I “De la contaminación acústica”, Capítulo II, “De la contaminación por emisión de gases de combustión”;

b. Las normas sobre la materia que constan en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria;

c. Las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN);

d. Los reglamentos e instructivos técnicos que expida la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito Seguridad Vial y Terminal Terrestre del cantón Quevedo y otras que la Unidad considere de aplicación necesaria.

Art. 12.- Control de emisión de gases o de opacidad- El control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad se realizará considerando las siguientes normas técnicas, las cuáles se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza:

a. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 202:99 "Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Determinación de la Opacidad de Emisiones de Escape de Motores de Diesel Mediante la Prueba Estática. Método de Aceleración Libre", publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones;

b. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 203:99 "Gestión Ambiental, Aire, Vehículos Automotores. Determinación de la Concentración de Emisiones de Escape en Condiciones de Marcha Mínima o "Ralentí", Prueba Estática", publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones;

c. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 349:2003 “Revisión Técnica Vehicular. Procedimientos.”, publicada en el Registro Oficial No. 745 del 15 de enero del 2003 y sus correspondientes actualizaciones.

Art. 13.- Medición de la calidad del aire.- La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo en coordinación con la Dirección de Medio Ambiente del Municipio de Quevedo, establecerá la coordinación necesaria para implementar una red de monitoreo de la calidad del aire que permita determinar los niveles de sustancias tóxicas en el aire, directamente vinculadas a las emisiones de los vehículos automotores.

Art. 14.- Control del ruido.- El control del ruido se realizará considerando las normas que sobre la materia constan en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, así como las contenidas en el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las cuáles se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza.

Art. 15.- Idoneidad de los vehículos que prestan el Servicio Público, Comercial, Cuenta Propia y Particular.- Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá por idoneidad, el cumplimiento de requisitos mínimos con los que deben contar los vehículos que ejerzan la actividad de Transporte Terrestre de pasajeros al Servicio Público y Comercial dentro del Cantón Quevedo, a fin de identificar y clasificar los vehículos de transporte al Servicio Público y Comercial, según el ámbito de servicio; y, así lograr prevenir fallas técnicas o mecánicas en resguardo de la seguridad de los usuarios, la población en general y el medio ambiente.

La revisión de idoneidad se circunscribirá al examen de una serie de elementos y características propias del servicio o la actividad que desempeñen.

La revisión de estos vehículos se realizará una vez al año por afectación al servicio público y por su uso intensivo de conformidad a lo determinado en el Art. 308 del Reglamento General para Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Serán aplicable en este aspecto, las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial; los reglamentos e instructivos dictados por la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo, a lo determinado en las normas técnicas INEN referentes a la materia y las demás leyes conexas que se encuentran dentro del Ordenamiento Jurídico del Ecuador vigente.

CAPÍTULO III RESULTADOS DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Art. 16.- Oportunidades para aprobación de la Revisión Técnica Vehicular.- Todo vehículo tendrá hasta cuatro oportunidades para aprobar la revisión técnica vehicular.

Las revisiones serán ordinariamente totales, y excepcionalmente condicional. Se podrá realizar una revisión parcial de un vehículo, solamente cuando éste se haya presentado a una revisión total en los treinta días anteriores y haya aprobado en el resto de parámetros.

Todas las revisiones sean estas totales o parciales, contarán a efecto de establecer el cumplimiento máximo de cuatro oportunidades dentro del mismo período de Revisión Técnica Vehicular.

Todas las revisiones, sean estas totales o parciales, tempranas, tardías o a tiempo, tendrán el mismo costo para el usuario, excepto la segunda revisión que se haga dentro de los treinta días de realizada la primera revisión, la cual será gratuita.

Art. 17.- Resultados.- Una vez finalizado el proceso de Revisión Técnica Vehicular, la aplicación de línea pasará los datos de la revisión a una aplicación informática de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito Seguridad Vial y Terminal Terrestre del cantón Quevedo que incluye: datos del vehículo, de la línea de inspección, código del defecto, valor medida, calificación posición del defecto encontrado, con los adecuados niveles de seguridad que impida cualquier tipo de manipulación de la información incorporada, la que calificará las medidas comparándolas con una tabla de umbrales y rangos para defectos no visuales y con un sistema de valoración de defectos visuales. Una vez calificadas las medidas y generados los defectos, se procederá a discriminar el estado de la revisión e imprimir los documentos pertinentes; teniendo en cuenta que el resultado de una revisión puede ser:

a) Aprobada: Con un conjunto de defectos con calificación menor al límite de no aprobación.

b) Condicional: Con un conjunto de defectos con calificación mayor al límite de no aprobación. El vehículo debe regresar a cualquiera del centro de Revisión y Control Vehicular, dentro de un tiempo perentorio determinado en las regulaciones vigentes, habiendo reparado al menos aquellos defectos que lo hicieron reprobado.

c) Rechazada: Cuando se han calificado 4 (cuatro) revisiones sucesivas como condicional, y se presupone que el vehículo no puede ser reparado presentando gran riesgo para la seguridad pública, por lo que el mismo debe ser retirado de circulación.

Estos criterios también se aplican al conjunto de valores y defectos pertenecientes a la categoría que regula los aspectos normados para vehículos de Transporte Terrestre al Servicio Público, comercial y Particular, tales como colores, tipografías, identificaciones, tacógrafos, carteleras, entre otros. Si la constatación física es superada se le extenderán los documentos habilitantes al vehículo, de otra forma el vehículo debe ser reparado o subsanado y regresar para ser objeto de una nueva constatación.

Art. 18.- Aprobación de la Revisión Técnica Vehicular.- El vehículo que aprobare la Revisión Técnica Vehicular, la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo, se le entregará el adhesivo de aprobado, el mismo que contará con todas las seguridades para su destrucción en caso de que se intente retirarlo, y que cuente con dispositivos de identificación del vehículo. El vehículo deberá salir del CRTV con el adhesivo colocado en el parabrisas o en un lugar visible, en caso de motocicletas o similares, no pudiendo el propietario del vehículo exigir que el adhesivo no le sea colocado. El adhesivo contará con un número secuencial único e incluirá tecnología que permita reconocer la identidad del vehículo mediante una metodología de detección moderna y automática.

Art. 19.- De la Revisión Técnica Vehicular Condicional.- En caso de que un vehículo no aprobare la revisión mecánica y de seguridad, en el control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad o ruido dentro de los límites máximos permisibles, o en su idoneidad cuando ésta fuere del caso, y sea necesario que se someta a una nueva

revisión, el Centro de Revisión Técnica Vehicular, deberá emitir un documento con las razones de la negativa de aprobación.

Art. 20.- Segunda Revisión.- Los vehículos que no fueren aprobados en los procedimientos de verificación de su estado mecánico y de seguridad, del nivel de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles, deberán ser sometidos a la reparación de los daños o deficiencias detectadas, y solo luego de ello podrán ser revisados por segunda ocasión en la parte o partes que hubiere sido objeto de rechazo, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes.

Si esta segunda revisión se la realiza dentro del plazo de treinta días posteriores a la primera revisión, no tendrá costo alguno. Si la segunda revisión se realiza vencido el plazo antes señalado, se pagará el 100% del valor de la tasa y la revisión técnica vehicular será integral.

Art 21.- Tercera Revisión.- De no aprobar este segundo examen, los vehículos podrán ser revisados por tercera vez, dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a la segunda revisión, previo el pago del cien por ciento de la tasa de revisión técnica vehicular. Solo será revisado aquello que hubiera sido rechazado y que se hallare pendiente de aprobación, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes. Si la tercera revisión no se realizare dentro del plazo de treinta días subsiguientes, la revisión técnica vehicular será integral, posterior a ello.

Art. 22.- Cuarta Revisión.- Si la tercera revisión no fuere aprobada, el vehículo podrá ser revisado por cuarta ocasión, la cual deberá suceder dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a la tercera revisión. En este caso, se volverá a practicar una revisión técnica completa, no solamente en aquellas partes que hubieren sido rechazadas, sino en forma integral, previo el pago del cien por ciento del monto de la tasa vigente para la primera revisión.

Si el vehículo no superare la cuarta revisión técnica, será rechazado definitivamente, y no podrá ser matriculado, ni circular dentro del territorio del Cantón Quevedo. En consecuencia serán retirados de circulación conforme al Artículo 397 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, salvo que, en coordinación con el CRTV, subsane el hecho materia de la infracción, mediante el procedimiento específico que para el efecto dictará Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo.

Art. 23.- Emisión de certificados.- Los certificados de revisión técnica vehicular aprobada, así como los documentos de rechazo o condicional en este proceso, deberán ser proporcionados y firmados por el Director de Tránsito de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo y un responsable del Centro de Revisión Técnica Vehicular quien será un Ingeniero automotriz o similar, debidamente autorizado.

Art. 24.- Control en vía pública.- La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo, tiene la facultad para realizar controles de revisión técnica vehicular en la vía pública, para lo cual, el operador contará con analizadores de gases, opacímetros y demás equipos necesarios.

En caso de detectarse vehículos que independientemente de que hayan acudido o no a la revisión vehicular, no cumplan con los parámetros de emisiones exigidos o que tengan algún desperfecto visual, serán citados para que dentro de los cinco siguientes días hábiles, se presente a una nueva revisión técnica vehicular en cualquiera de los CRTV autorizados. El incumplimiento de la citación ocasionará una multa de US \$25,00 dólares.

CAPITULO IV DEFECTOS VEHICULARES

Art. 25.- Defectos Vehiculares.- Los defectos que presentaren los vehículos automotores serán calificados según su nivel de peligrosidad:

a) Defectos Tipo I.- Son aquellos que no involucran un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, pero que podrían, posteriormente, convertirse en defectos Tipo II o Tipo III, debido al deterioro natural o provocado. No son reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión.

b) Defectos Tipo II.- Son aquellos que implican un riesgo potencial para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, si es que están sumados a otros defectos de la misma especie. Serán reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión pudiendo desaparecer o cambiar a Tipo I o III.

c) Defectos Tipo III.- Son aquellos que representan un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, lo que a su vez genera la obligación de llevar nuevamente el vehículo al Centro de RTV para comprobar que el defecto ha sido corregido. En esta nueva presentación podrían encontrarse nuevos defectos tipo III que no fueron considerados en presentaciones anteriores.

Art. 26.- Acumulación de defectos.- La ocurrencia de varios defectos Tipo II en una categoría o en el conjunto total del vehículo puede aumentar el riesgo de falla mecánica en el mismo, por lo que se considera que la aparición de dos o más defectos calificados como Tipo II en una misma categoría se asemeja a un defecto Tipo III.

Art. 27.- Instructivo sobre Defectos.- La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito Seguridad Vial y Terminal Terrestre del cantón Quevedo, expedirá un instructivo donde regulará los criterios para la calificación de los defectos vehiculares, su categorización, el proceso de calificación de la RTV, así como los umbrales de aprobación. El instructivo a dictarse deberá cumplir con las normas técnicas aplicables.

Los umbrales de aprobación serán fijados por la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del cantón Quevedo, de acuerdo con las políticas de tolerancia para determinados parámetros y condiciones del estado del vehículo, así como para inducir rasgos característicos en el parque automotor. Para la determinación de los umbrales de protección, se emplearán herramientas y modelos matemáticos elaborados técnicamente.

CAPÍTULO V PERIODICIDAD Y CALENDARIO

Art. 28.- Periodicidad de revisión técnica vehicular.- Los vehículos que prestan el servicio de transporte particular, público, comercial y por cuenta propia, están obligados a someterse a una revisión técnica vehicular una vez al año.

Los vehículos nuevos es decir aquellos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1.000 km). Y su año de fabricación consta igual a uno mayor o menor al año en curso, que cumplan con las disposiciones de seguridad automotriz vigente para su comercialización; están exentos de la Revisión Técnica Vehicular durante tres periodos a partir de la fecha de su adquisición.

Art. 29.- Calendario de revisión técnica vehicular. - La RTV se realizará de conformidad con el siguiente calendario de revisión:

DIGITOS	MESES
1	Febrero
2	Marzo
3	Abril
4	Mayo
5	Junio
6	Julio
7	Agosto
8	Septiembre
9	Octubre
0	Noviembre
Retrasos	Diciembre

Art. 30.- Multa por incumplimiento del calendario.- En caso de no cumplirse con el calendario, se cobrarán al usuario los siguientes valores:

1.- Multa por retraso a la revisión técnica vehicular: La multa por retraso en la presentación del vehículo dentro del calendario, contada a partir del primer día del mes siguiente al periodo que le corresponde, será de veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (25,00 USD).

El valor de esta multa será cobrada por la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo.

2.- Multa por no cancelación de valores de matrícula: La multa por retraso en el pago de los valores correspondientes a la matrícula del vehículo dentro del año fiscal correspondiente, será de veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (25,00 USD).

Estos valores son recaudados por el Servicio de Rentas y no pertenecen a los ingresos de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito Seguridad Vial y Terminal Terrestre del cantón Quevedo, pues constituyen multas asociadas a la matriculación y por tanto forman parte de los ingresos por matriculación que se distribuyen de conformidad con la Resolución No. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias.

TITULO III
DELEGACION DE SERVICIOS
CAPÍTULO I

Atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Quevedo y de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo

Art. 31.- Autorización para Delegar Servicios Públicos.- El Directorio de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo, Autorizará al Gerente General para que al amparo de lo establecido en la normativa nacional vigente, ejecute la prestación del servicio público de revisión técnica vehicular, mediante Modelo el de Gestión que considere pertinente y efectivo a los intereses ciudadanos e institucionales.

Art. 32.- Atribuciones de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo (QUEVIAL EP).- La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo será la entidad responsable de realizar el proceso jurídico, administrativos, financieros y técnicos, así como de realizar el control y fiscalización del Modelo de Gestión establecido para la implementación y el funcionamiento del CRTV, en todas sus fases; actuará como Ente delegante y entidad contratante, con todo los derechos y obligaciones inherentes al titular de los servicios públicos.

Art. 33.- Conformación de la Comisión Técnico-Económica.- La Comisión Técnico-Económica se conformará con los siguientes miembros que serán designados por el Presidente del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito Seguridad Vial y Terminal Terrestre del cantón Quevedo (QUEVIAL EP).

- a) El Director del Departamento de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, quien lo presidirá.
- b) El Director de Departamento de Planificación y Proyector de la Empresa Pública Municipal QUEVIAL EP del cantón Quevedo;
- c) El Asesor Jurídico de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo (QUEVIAL EP), o su delegado.
- d) El Director Financiero de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo.

Los miembros de la Comisión Técnico-Económica tienen la obligación jurídica y moral de excusarse del ejercicio de la función de miembro de la Comisión, apenas conozca de alguna situación o circunstancia que razonablemente pueda considerarse que afecta o pudiere afectar su independencia o imparcialidad. En este caso, el gerente nombrará un delegado.

Art. 34.- Atribuciones de la Comisión Técnico-Económica.- La Comisión Técnico-Económica será responsable de realizar aclaraciones y responder a las preguntas de los oferentes, de la recepción de las ofertas, apertura de sobres, evaluación y

habilitación de las ofertas técnicas, evaluación de ofertas económicas y recomendación para la adjudicación o la declaratoria de desierto del proceso.

Todas las resoluciones en relación con el proceso precontractual serán tomadas por la Comisión Técnico-Económica por mayoría de votos, salvo su inicio, cancelación, declaratoria de desierto, adjudicación e impugnaciones, decisiones que le corresponden al Gerente de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo

Art. 35.- Secretaria y Soporte Administrativo.- La Secretaria de Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo ejercerá las funciones de Secretaría de la Comisión Técnico-Económica conformada para llevar a cabo el concurso público de Delegación y brindará todo el soporte administrativo necesario para llevar adelante el proceso.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE CONCURSO PÚBLICO PARA CONSTITUIR CUALQUIER TIPO DE ASOCIACIÓN, ALIANZAS ESTRATEGICAS U OTRAS MODALIDADES, EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES ENUNCIADAS EN EL ART. 316 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Art. 36.- Marco Legal.- El proceso de Licitación para la Delegación de los Servicios Públicos de Revisión Técnica Vehicular, se regulará por lo dispuesto en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, la Ley de Modernización del Estado y su Reglamento, Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la Resolución N° 006-CNC-2012, la Resolución No. 70-DIR-2015-ANT, la presente Ordenanza y demás normas que fueren aplicables.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y las resoluciones expedidas por el Instituto Nacional de Compras Públicas se aplicarán al proceso de Licitación de forma supletoria, siempre y cuando se trate de aspectos no regulados por las normas mencionadas en el inciso anterior.

Art 37.- Etapas del Proceso.- El concurso público para la adjudicación de la delegación, tendrá las siguientes etapas:

1. Publicación de los Pliegos
2. Etapa de Preguntas
3. Etapa de respuestas y aclaraciones
4. Presentación y Apertura de Ofertas
5. Etapa de verificación de requisitos mínimos
6. Etapa de convalidación de errores
7. Evaluación de la oferta técnica

8. Evaluación de Oferta Económica
9. Adjudicaciones
10. Impugnaciones
11. Suscripción del Contrato

Art. 38.- Aprobación de Pliegos de Licitación y Convocatoria.- El Gerente General de la Empresa Pública Municipal de QUEVIAL EP, aprobará los pliegos del concurso público para la adjudicación del proceso en caso de que el modelo de gestión sea por Delegación o Alianza Estratégica; el Gerente realizará la convocatoria a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, asociaciones, consorcios o compromisos de asociación, que reúnan los requisitos exigidos en los pliegos, a participar en el proceso, para lo cual realizará publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la ciudad y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado de Quevedo. En la publicación se describirá el objeto del proceso y las principales fechas del calendario del proceso.

Art. 39.- Preguntas y Aclaraciones. - Dentro del plazo establecido en el calendario del concurso público, los oferentes podrán formular preguntas y solicitar aclaraciones. Las respuestas a las preguntas y aclaraciones podrán modificar el texto de los pliegos, aclarar el sentido de una o varias de sus disposiciones, completar información que estuviere incompleta, resolver contradicciones entre las disposiciones de los Pliegos, pero en ningún caso pueden modificar el objeto del proceso ni reformarlo en sus aspectos sustanciales.

La Comisión Técnico-Económica podrá realizar aclaraciones o precisiones de oficio, en caso que considerare indispensable hacerlo. Las respuestas a las preguntas y aclaraciones constarán en un acta, y las mismas serán notificadas a todos los oferentes

Art 40.- Cancelación del Procedimiento.- Hasta 48 horas antes de concluida la fecha para presentación de las ofertas técnicas, el Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo, podrá cancelar el proceso de Licitación, por haberse encontrado errores infranqueable en los Pliegos aprobados, por no convenir a los intereses institucionales seguir adelante con el proceso, o por causas debidamente justificadas. La cancelación del proceso no da derechos de indemnización de ningún tipo a los oferentes o potenciales oferentes.

Art. 41.- Presentación de las Oferta.- Dentro del plazo señalado en el calendario del proceso, los oferentes presentarán sus ofertas en sobre cerrado el cual contendrá los documentos habilitantes generales, la propuesta técnica y la propuesta económica por separado, de igual manera en sobres cerrados.

Por ningún concepto se aceptarán ofertas luego de vencida la fecha y hora máxima de presentación de ofertas establecida en los pliegos.

Una hora después de la fecha y hora máxima de presentación de ofertas técnicas, se procederá a la apertura de los sobres presentados, en acto público donde estarán presentes los delegados de los oferentes y se procederá a entregar el sobre que

contenga la documentación sobre requisitos mínimos para revisión de la Comisión Técnico-Económica.

Los sobres que contengan las propuestas técnica y económica serán entregados para custodia de la Secretaría de la Comisión, para que en la etapa de evaluación correspondiente, convoque a los oferentes que continúen en el proceso para la apertura de los sobres en acto público; y, las ofertas que no hayan pasado a dichas fases, serán devueltas a los participantes en sobre cerrado.

Art. 42.- Etapa de verificación de requisitos mínimos.- La Comisión Técnico-Económica verificará que los participantes y sus ofertas cumplan los requisitos mínimos solicitados en los pliegos para proseguir en el proceso. Esta evaluación se realizará mediante la modalidad “cumple – no cumple”.

Art. 43.- Etapa de convalidación de errores.- Los oferentes cuyas ofertas tuvieren errores de forma, que puedan ser convalidados, serán notificados por la Secretaria de la Comisión Técnico-Económica que les otorgará un término prudencial para que procedan a realizar dicha convalidación.

En la notificación se señalará con precisión el error en que han incurrido, y se determinará las acciones a tomarse para convalidar los errores encontrados.

Los oferentes notificados que no presentaren las convalidaciones solicitadas, o las presenten de manera incompleta, serán descalificados. Los oferentes que presenten las convalidaciones completas serán habilitados para la evaluación de la oferta técnica

Art. 44.- Evaluación de Ofertas Técnicas.- Las ofertas técnicas recibidas serán evaluadas por la Comisión Técnico-Económica dentro del plazo señalado en el calendario del proceso. La Comisión Técnico-Económica podrá contar con subcomisiones de apoyo para efectos de la revisión de los distintos aspectos de las ofertas.

Los oferentes que reunieren todos los requisitos exigidos en los Pliegos, serán inmediatamente habilitados para la evaluación de su propuesta económica.

Art. 45.- Evaluación de Ofertas Económicas.- Para la evaluación de las ofertas económicas se tomarán en consideración el valor de la tasa del servicio y el porcentaje de participación en dicha tasa por parte de la Empresa Pública Municipal de Quevedo. Los aspectos que deberán tomar en consideración los oferentes para la estructura del valor de la tasa, serán establecidos en los pliegos.

Art. 46.- Informe Final de la Comisión Técnico-Económica.- Concluida la etapa de evaluación de la oferta económica, la Comisión Técnico-Económica presentará un informe final al Gerente y por su intermedio al Directorio, en el cual consten los resultados y calificaciones de los oferentes participantes; y, en caso de convenir a los intereses institucionales, la Comisión recomendará la adjudicación al oferente que hubiere obtenido la máxima calificación, o en su defecto y por causas debidamente motivadas, recomendará la declaratoria de desierto del concurso.

Art. 47.- Adjudicación. - El Gerente en base al informe final presentado por la Comisión Técnico-Económica, adjudicará la Delegación, Alianza u otra modalidad que

se haya establecido para los fines de esta Ordenanza o emitirá la declaratoria de desierto el proceso.

Art. 48.- Impugnaciones. - Toda decisión de la Comisión Técnico-Económica o de los órganos responsables que resuelvan aspectos fundamentales del concurso público, podrá ser impugnada ante el Director Ejecutivo dentro del término de tres días hábiles de notificada, quien la resolverá dentro del término de diez días hábiles de recibida la impugnación.

La impugnación deberá contener todos los datos generales de ley, principalmente la identificación del oferente impugnante, expresar los fundamentos de hecho y de derecho y expresar la pretensión concreta que se persigue.

De la resolución que resuelve la impugnación cabe un recurso de alzada ante el Alcalde de Quevedo o su delegado, para efectos de esta impugnación. En ningún caso la impugnación suspende la continuidad del concurso público.

Art. 49.- Suscripción del Contrato.- Dentro del término de quince días hábiles de notificada la Resolución de Adjudicación, el adjudicatario suscribirá el Contrato de Delegación que se incluya como modelo de contrato en las bases del concurso público, previa presentación de todos los documentos habilitantes que se exijan en las bases y de manera especial la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

En caso que resultare adjudicado un compromiso de asociación o consorcio, los oferentes comprometidos a asociarse o consorciarse, tendrán un término adicional de quince días hábiles para constituir el consorcio o asociación.

Si el oferente o uno de los miembros del consorcio o compromiso de consorcio fuere una persona jurídica extranjera, para la suscripción del Contrato de Delegación, designara un apoderado en el país, con todas las facultades para cumplir con las obligaciones derivadas del Contrato de Delegación, incluyendo contestar las demandas o requerimientos realizados por el Ente Delegante.

Una vez suscrito el Contrato de Delegación, la persona jurídica extranjera tendrá un plazo de ciento veinte días para domiciliarse en el país, y en caso de incumplimiento de esta obligación, será sujeto de las sanciones que se prevean en las bases del concurso público y en el contrato.

Art. 50.- Inicio del Contrato.- En todos los casos, la vigencia del Contrato y los plazos para el cumplimiento de las obligaciones de la entidad delegada iniciarán desde la suscripción del contrato.

Art. 51.- Dirimencia sobre asuntos técnicos en la prestación del servicio.- En caso de existir contradicciones en la aplicación de los procesos técnicos de revisión técnica vehicular, será la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito Seguridad Vial y Terminal Terrestre del cantón Quevedo la que decida la manera de proceder.

TÍTULO V TASAS POR SERVICIOS

Art. 52.- Tasa por la Prestación del Servicio Público.- Los servicios a prestarse por Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito Seguridad Vial y Terminal

Terrestre del Cantón Quevedo, sea directamente o por medio del Delegado estarán gravados con las tasas establecidas por La Agencia Nacional de Tránsito y ratificadas el Concejo Municipal de Quevedo en cada año fiscal, de acuerdo a la inflación anual emitida por el INEC. El sujeto activo de tales tasas es la Empresa Pública Municipal de Quevedo EP del Cantón Quevedo. El pliego tarifario vigente para la prestación del servicio público de Revisión Técnica Vehicular para el año 2019, será el siguiente:

Tipo de Vehículo	Tarifa Total (US\$)
Livianos	26,58,
Taxi/buseta/Furg/Camionetas	18,19
Pesados	41,81
Buses	35,17
Motos y otros	15,86
Exonerados	15,00

Art. 53.- Vigencia del Pliego Tarifario.- Las tasas aprobadas por la Agencia Nacional de Tránsito y ratificadas por el Concejo Municipal de Quevedo tendrán una vigencia anual.

Hasta el 31 de enero de cada periodo fiscal, el Concejo Municipal actualizará el costo de las tasas de conformidad con el incremento anual del Índice de Precios al Consumidor IPC que señale el Banco Central del Ecuador o hasta que la Agencia Nacional de Tránsito emita el Cuadro Tarifario para el año calendario en curso.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- El presente Cuerpo Legal estará sujeto a cambios constates de conformidad con la evolución de las normas Legales Vigente del Ecuador, Los Acuerdos Ministeriales emitidos por la Agencia Nacional de Tránsito, así como las Resoluciones y Directrices que para el efecto cree el Gobierno Autónomo Descentralizado de Quevedo en conjunto o a petición de La Empresa Pública Municipal de QUEVIAL EP, en coordinación con el Órgano Rector y regulador en Materia de Tránsito y Competencias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Traspaso de Terrenos.- Como parte del proceso de transferencia de competencias de los servicios materia de esta Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Quevedo, realizará el traspaso a título gratuito del terreno a favor de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo, por tratarse de bienes destinados a este servicio público de revisión técnica vehicular.

SEGUNDA. - Custodia del archivo. - La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo, custodiará el archivo tanto físico como digital de los documentos de propiedad de los vehículos registrados en la ciudad de Quevedo, para lo cual implementará todas las medidas necesarias para el efecto.

TERCERA. - Promoción y Difusión. - La presente Ordenanza deberá ser publicada en la pagina web institucional, y entregada vía oficio por el Gerente de la Empresa Pública Municipal QUEVIAL EP, a los actores de la transportación Comercial Urbana, Representantes de la ciudadanía, Transporte pesado y demás formas posibles para su promoción y difusión.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del cuerpo legislativo municipal y/o su publicación en la Gaceta Municipal y sitio web de la institución, o desde su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.



Ing. Jorge Domínguez López
ALCALDE DE QUEVEDO




Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA PARA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR PARA EL CANTÓN QUEVEDO.**

Fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Quevedo, en sesión ordinaria de veinte y siete de diciembre del dos mil dieciocho y sesión Ordinaria de veintiocho de febrero del dos mil diecinueve, en primero y segundo debate respectivamente, y viernes ocho de marzo del dos mil diecinueve, su conocimiento, análisis y resolución a la Observación presentada por el señor Alcalde Jorge Domínguez López a la presente Ordenanza, de conformidad con lo señalado en el Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y remitido al señor Alcalde para su sanción.

Quevedo, 8 de marzo del 2019

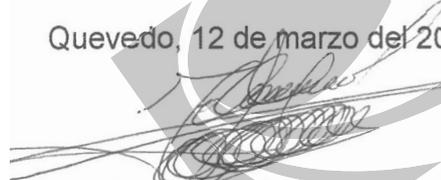


Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca
SECRETARIO DEL CONCEJO



VISTOS: En uso de la facultad que me conceden los Arts.322, inciso quinto y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **ORDENANZA PARA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR PARA EL CANTÓN QUEVEDO**, por estar de acuerdo con las normas vigentes y dispongo su publicación.

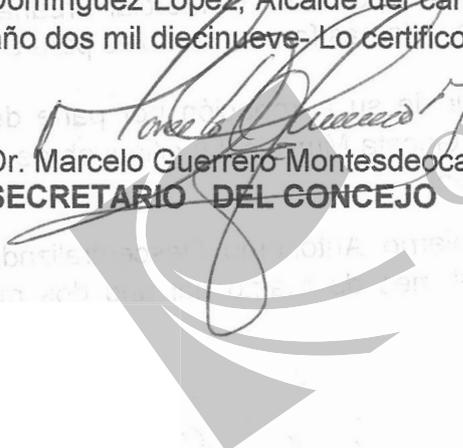
Quevedo, 12 de marzo del 2019



Ing. Jorge Domínguez López
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE QUEVEDO



SECRETARIA DEL CONCEJO. - Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA PARA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR PARA EL CANTÓN QUEVEDO**, el Ing. Jorge Domínguez López, Alcalde del cantón Quevedo, a los doce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve- Lo certifico.


Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca
SECRETARIO DEL CONCEJO



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE TENA****CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 24, manifiesta que las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, (...); norma concordante con el artículo 66, numeral 2 del mismo cuerpo normativo;

Que, el artículo 31, de la norma ibídem, establece que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, el artículo 84, de la norma ibídem, vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución, tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos de poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

Que, el artículo 238, de la norma ibídem, señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...). Norma concordante con los artículos 2, literal "a", 5 y 53 del COOTAD;

Que, el artículo 240, de la norma ibídem, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual se confiere a los concejos municipales cantonales la capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 264, numeral 2, de la norma ibídem, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el artículo 264, numeral 5, de la norma ibídem, señala que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 270, de la norma ibídem, establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 301, ibídem, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 2, literal a) consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el artículo 6, del código ibídem, primer inciso, consagra la garantía de autonomía, dentro del cual establece que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 28, ibídem, manifiesta que cada circunscripción territorial tendrá un Gobierno Autónomo Descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias;

Que los artículos 7 y 57, literal a), del código ibídem, facultan a los concejos municipales para que, dentro del pleno ejercicio de sus competencias, emita normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial;

Que, el artículo 54, literales “g” y “p”, del código ibídem, señalan que entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, las de: g) Regular, controlar y promover el desarrollo turístico cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo; y, p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;

Que, en el artículo 55, literal e), del código ibídem, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales entre sus competencias exclusivas consta la siguiente: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, norma concordante con los artículos 57, literal b), 186 y 492 del mismo cuerpo normativo;

Que, el artículo 56, del código ibídem, manifiesta que el Concejo Municipal, es el órgano de legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (...); concordante con el artículo 29, literal a);

Que, el artículo 60, literal e), *Ibidem*, indica que corresponde al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen modifiquen exoneren o supriman tributos en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el artículo 566, del código *ibidem*, manifiesta que las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios; norma concordante con el artículo 568 del mismo cuerpo normativo;

Que, el artículo 568, del código *ibidem*, expresa que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los servicios;

Que, la Ley de Turismo en su artículo 5, establece que se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual a una o más de las siguientes actividades: a. Alojamiento; b. Servicio de alimentos y bebidas; c. Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito; d. Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento; e. La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones; y, f. Casinos, salas de juego (bingo-mecánicos) hipódromos y parques de atracciones estables;

Que, el artículo 8, de la Ley *ibidem*, establece que para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento que acredite la idoneidad del servicio que ofrece, sujetándose a las normas técnicas y de calidad vigentes;

Que, el artículo 10, de la Ley *ibidem*, manifiesta (...) los municipios (...) a los cuales esta Cartera de Estado, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos, Licencia Única Anual de Funcionamiento, (...);

Que, el artículo 60, del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo, establece que el valor que deberá pagarse es igual al valor que se paga por registro. En los municipios descentralizados el valor será fijado mediante la expedición de la ordenanza correspondiente;

Que, según el artículo 12, numeral 4, de la Resolución No. 0001-CNC-2016, respecto a las regularizaciones de las facultades y atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuanto al desarrollo de actividades turísticas, indica que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el otorgar y renovar la licencia única anual de funcionamiento en función de los requisitos y estándares establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo;

Que, la Ordenanza que habilita el control de establecimientos comerciales e industriales y cobro de tasas para este servicio se encuentra ajustada a lo dispuesto en el Art. 225, Capítulo I y

Capítulo III, Art. 226 Capítulo I, letras a), b), c) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y,

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos y 264 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el Artículos 57, literales a) y b) a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE LA:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE
FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS UBICADOS EN LA
JURISDICCIÓN DEL CANTÓN TENA**

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza será de aplicación obligatoria para las personas naturales y jurídicas, que ejerzan cualquier tipo de actividad económica de carácter turístico y que, previo a su funcionamiento deberán obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos ubicados en la jurisdicción del cantón Tena.

Artículo 2. Objeto.- El objeto de la presente Ordenanza, es regular el cobro de la tasa para la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos Ubicados en la Jurisdicción del cantón Tena y garantizar el cumplimiento de los objetivos y fines tendientes al desarrollo del turismo local.

Artículo 3. Establecimientos turísticos.- El registro y la categorización de los establecimientos turísticos lo realizará únicamente la autoridad nacional de turismo, la clase de establecimientos estarán de acuerdo a los reglamentos relacionados con las actividades turísticas.

Artículo 4. Uso de denominación.- Los establecimientos turísticos deberán utilizar la denominación, razón social o nombre comercial y clasificación o categoría según consta en el registro otorgado por la autoridad nacional de turismo.

La denominación autorizada por la autoridad nacional de turismo, será de uso exclusivo para los establecimientos categorizados para el efecto.

Artículo 5. Registro.- Toda persona natural o jurídica previo a ejercer las actividades turísticas previstas en la Ley de Turismo y sus reglamentos, deberán registrarse en el Ministerio de Turismo y posterior en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, requisito sin el cual no podrá operar ningún establecimiento turístico.

Artículo 6. Competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tena, tiene como competencia otorgar, suspender, modificar o revocar las licencias únicas de funcionamiento; así como, regular la ubicación y condiciones de los establecimientos obligados a la obtención de la licencia única de funcionamiento correspondiente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, realizará los convenios y contratos que permitan alcanzar el objetivo de modernización y simplificación de los procedimientos de licenciamiento.

Artículo 7. Deberes de los administrados.- En los procedimientos de licenciamiento los administrados están sujetos a los siguientes deberes:

1. Facilitar el acceso a las instalaciones;
2. Suministrar información y documentación completa, según cada procedimiento;
3. Cumplir los trámites en los plazos establecidos, caso contrario se realizará el archivo de los mismos; y,
4. Exhibir en un lugar visible al público, el documento original de la Licencia Única de Funcionamiento y la lista de precios.

CAPÍTULO II

LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS

Artículo 8. Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos.-

La Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena a los establecimientos turísticos, sin la cual no puede operar en la jurisdicción del Cantón.

Previo a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá pagar en las ventanillas de recaudación de la Unidad de Tesorería de la Municipalidad, el valor de la tasa correspondiente fijada en la presente Ordenanza, recursos que

serán destinados exclusivamente para el desarrollo, capacitación y promoción turística del cantón Tena.

La Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos, será intransferible.

Artículo 9. Categorización.- Corresponde a la autoridad nacional de turismo como ente rector, la categorización de los establecimientos turísticos, la misma que servirá para establecer los valores de la tasa por concepto de la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos.

Artículo 10. Tasa por la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos de Turismo.- Las actividades turísticas podrán ser desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada, de modo habitual o por temporada de actividades turísticas, siempre que cumplan con los requisitos estipulados en la Ley de Turismo y sus Reglamentos.

Artículo 11. Tipo de establecimientos.- Las denominaciones, clasificaciones y sus categorías se establecen conforme a la normativa pertinente a cada actividad turística emitida por la autoridad nacional de turismo según el siguiente detalle:

11.1. ALOJAMIENTO

11.1.1. Categoría: De acuerdo al Reglamento de Alojamiento Turístico vigente, las categorías establecidas son:

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN
Cinco Estrellas	Se considera a los requisitos técnicos diferenciadores de categorización, en un rango de una a cinco estrellas, que permite medir la infraestructura, cantidad y tipo de servicios que prestan los establecimientos de alojamiento turístico a los huéspedes. Se considera a un establecimiento de cinco estrellas como el de más alta categoría y al de una estrella como de más baja categoría.
Cuatro Estrellas	
Tres Estrellas	
Dos Estrellas	
Una Estrella	

11.1.2. Clase: De acuerdo al Reglamento de Alojamiento Turístico vigente, la clasificación de establecimientos en:

CLASIFICACIÓN	NOMENCLATURA	DESCRIPCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
Hotel	H	Cuenta con instalaciones para ofrecer servicios de hospedaje en habitaciones privadas con cuarto de baño y aseo privado, ocupando la totalidad de un edificio o parte independiente del mismo. Deberá contar con mínimo de cinco (5) habitaciones.
Hostal	HS	Cuenta con instalaciones para ofrecer servicio de hospedaje en habitaciones privadas o compartidas con cuarto de baño y aseo privado o compartido, ocupando la totalidad de un inmueble o parte independiente del mismo. Deberá contar con mínimo cinco (5) habitaciones.
Hostería	HT	Cuenta con instalaciones para ofrecer servicio en habitaciones o cabañas privadas con cuarto de baño y aseo privado que puede formar bloques independientes, ocupando la totalidad de un edificio o parte independiente del mismo. Deberá contar con mínimo de cinco (5) habitaciones.
Hacienda Turística	HA	Cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones privadas con cuarto de baño y aseo privado, y/o compartidas localizadas dentro de parajes naturales o áreas cercanas a centros poblados. Su construcción puede tener valores patrimoniales, históricos, culturales y mantiene actividades propias del campo como siembra, huerto orgánico, cabalgatas, actividades culturales, patrimoniales, vinculación con la comunidad local, entre otras. Deberá contar con mínimo de cinco (5) habitaciones.
Lodge	L	Cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones o cabañas privadas, con cuarto de baño y aseo privado y/o compartido conforme su categoría. Ubicado en entornos naturales en los que se privilegia el paisaje. Mantiene la armonización con el ambiente. Sirve de enclave para realizar excursiones organizadas, tales como observación de flora y fauna, culturales

		locales, caminatas por senderos, entre otros. Deberá contar con un mínimo de cinco (5) habitaciones.
Resort	RS	Complejo turístico que cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones privadas con cuarto de baño y aseo privado, que tiene como propósito principal ofrecer actividades de recreación, diversión, deportivas y/o de descanso, en el que se privilegia el entorno natural; posee diversas instalaciones, equipamiento y variedad de servicios complementarios, ocupa la totalidad del inmueble. Deberá contar con un mínimo de cinco (5) habitaciones.
Refugio	RF	Cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones privadas y/o compartidas, con cuarto de baño y aseo privado y/o compartido; dispone de un área de estar, comedor y cocina y puede proporcionar otros servicios complementarios. Se encuentra localizado generalmente en montañas y en áreas naturales protegidas, su finalidad es servir de protección a las personas que realizan actividades de turismo activo.
Campamento Turístico	CT	Cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje para pernoctar en tiendas de campaña; dispone como mínimo de cuartos de baño y aseo compartidos cercanos al área de campamento, cuyos terrenos están debidamente delimitados y acondicionados para ofrecer actividades de recreación y descanso al aire libre.
Casa de Huéspedes	CH	Ofrece hospedaje en la vivienda en donde reside el prestador de servicio; cuenta con habitaciones privadas con cuartos de baño y aseo privado. Su capacidad mínima será de dos (2) y máxima de cuatro (4) habitaciones destinadas al alojamiento de los turistas, con un máximo de seis (6) plazas por establecimiento.

11.1.3. Capacidad (Número de habitaciones o plazas)

La capacidad de un establecimiento turístico es la principal variable que indica las dimensiones o escala del mismo. Además, es una variable relativamente estable a través del tiempo, que depende, en la mayor parte de los casos, de la infraestructura y activos fijos del establecimiento. Esta variable se registra en el catastro turístico y debe ser actualizada de forma anual, de acuerdo a los procesos de Registro del Ministerio de Turismo. Se considera que la tarifa de la LUAF para un establecimiento, debe ser proporcional a su capacidad

11.1.4. Cantón Tipo: Al cantón Tena le corresponde el tipo B.

Se encuentra en el tipo B, porque existe una significativa presencia del sector turístico, aunque los niveles de desarrollo de su planta turística no son tan altos como en el caso de las grandes o los destinos principales.

11.1.5. Tabla de Cobros Máximos para la Licencia Única de Funcionamiento LUAF

CLASE	CATEGORÍA	POR HABITACIÓN (%SBU)	MÁXIMO POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
HOTEL RESORT	5 estrellas	3.83	383
	4 estrellas	2.67	267
	3 estrellas	2.08	208
	2 estrellas	1.74	174
HOSTERÍA HACIENDA TURÍSTICA LODGE	5 estrellas	3.56	356
	4 estrellas	2.40	240
	3 estrellas	1.81	181
HOSTAL	3 estrellas	1.65	165
	2 estrellas	1.31	131
	1 estrella	1.13	113
REFUGIO CAMPAMENTO TURÍSTICO CASA DE HUÉSPEDES	Única	0.88	88

El porcentaje se deberá multiplicar por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por el número de habitaciones o plazas. El monto a pagar no podrá exceder el máximo por establecimiento.

11.2. ALIMENTOS Y BEBIDAS. - De acuerdo al Reglamento de Alimentos y bebidas, los establecimientos turísticos se clasifican en:

CLASE	Descripción
Restaurante	Establecimiento donde se elaboran y/o expenden alimentos preparados. En estos establecimientos se puede comercializar bebidas alcohólicas y no alcohólicas. También podrá ofrecer servicios de cafetería y, dependiendo de la categoría, podrá disponer de servicio de autoservicio. Esta tipología incluye establecimientos con especialidad de comida rápida.
Establecimiento Móvil	<p>Establecimiento donde se elaboran, expenden y/o sirven alimentos preparados, pudiendo ser fríos y/o calientes y bebidas alcohólicas y no alcohólicas. Este tipo de establecimientos se caracteriza por prestar servicios itinerantes de alimentos y bebidas.</p> <p>Para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos móviles que se encuentren en la vía públicas deberán solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, la autorización correspondiente.</p> <p>Los establecimientos turísticos de alimentos y bebidas que ostenten esta clasificación, obtendrán la categoría única. Previo a la obtención de Registro de Turismo el establecimiento móvil deberá comprobar que cumple con la normativa local pertinente y cuente con el permiso de uso de suelo. En el caso, en que el establecimiento móvil requiera de un sitio fijo para parquear su vehículo, el GAD Municipal determinará el mecanismo pertinente.</p> <p>Para efectos de aplicación los establecimientos de alimentos y bebidas que se encuentren en las plazas de comida, serán considerados igualmente como establecimientos móviles, por lo que se regularán bajo los requisitos establecidos por el MINTUR.</p>
Bar	Establecimiento donde se consumen bebidas alcohólicas y no alcohólicas, alimentos ligeros como bocaditos, picadas, sándwich, entre otros similares, cuya estructura debe tener una barra o mostrador donde se servirán las bebidas y todo aquello que ordenen los consumidores, para el consumo dentro del establecimiento. No podrá contar con área de baile
Discoteca	Establecimiento para escuchar música grabada y/o en vivo, bailar y consumir bebidas alcohólicas y no alcohólicas, que cuenta con pista de baile.
Cafetería	Establecimiento donde se elaboran, expenden y/o sirven alimentos de elaboración rápida o precocinada, pudiendo ser fríos y/o calientes que requieran poca preparación, así como el expendio de bebidas alcohólicas y no alcohólicas
Plazas de comida	Son consideradas como los sitios que agrupan diversos

	establecimientos turísticos de alimentos y bebidas y que no se encuentren dentro de un centro comercial. Los establecimientos turísticos de alimentos y bebidas que ostenten esta clasificación, obtendrán la categoría única, asimismo, cada uno de los establecimientos que conforman la plaza de comida obtendrán su registro de turismo como establecimiento móvil.
Servicio de Catering	Es la prestación externa del suministro de comida preparada y puede abastecer de todo lo necesario para la organización de cualquier evento, banquete, fiesta o similares y, es en general la prestación de servicios de preparación de comidas para ser vendidas o servidas en puntos de consumo separados del lugar donde se elaboran. En el servicio puede o no incluir bebida, la mantelería, los cubiertos, el servicio de cocineros, meseros y personal de limpieza posterior al evento. Cuando el servicio de catering sea preparado por un establecimiento de alojamiento o de alimentos y bebidas, con registro y licencia de funcionamiento vigente, no se requiere de otro registro o licencia, ni pago adicional.

Para el cálculo de la LUAF se lo realizará por el número de plazas que tenga el local

CLASE	CATEGORÍA	POR PLAZA(%SBU)	MÁXIMO POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Cafetería	2 tazas	0.34	34
	1 taza	0.26	26
Discoteca y bar	3 copas	0.51	51
	2 copas	0.43	43
	1 copa	0.38	38
Establecimiento móvil, plazas de comida y servicio de catering	Única	0.60	60
Restaurante	5 tenedores	0.76	76
	4 tenedores	0.64	64
	3 tenedores	0.57	57
	2 tenedores	0.48	48
	1 tenedor	0.42	42

11.3. CENTROS DE TURISMO COMUNITARIO.-

CLASE	POR PLAZA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (%SBU)	POR PLAZA DE ALOJAMIENTO (%SBU)	MÁXIMO POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Centro de Turismo Comunitario	0.34	0.88	44

11.4 AGENCIAS DE VIAJES.-

De acuerdo al Reglamento de Actividades Turísticas, se clasifican en:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Dual	Es la persona jurídica debidamente registrada ante la autoridad nacional de turismo que ejerce las actividades de una agencia de viajes internacional y un operador turístico
Internacional	Es la persona jurídica debidamente registrada ante la autoridad nacional de turismo, que comercializa los servicios y/o paquetes turísticos de las agencias mayoristas directamente al usuario, así como el producto del operador turístico a nivel nacional e internacional. Las agencias de viajes internacionales no podrán elaborar, organizar y comercializar productos y servicios propios que se desarrollen a nivel nacional e internacional, a otras agencias de viajes internacionales que se encuentren domiciliadas en el país. Las agencias de viajes internacionales que cuenten con licencia IATA, podrán ejercer la consolidación de tiquetes aéreos requeridos por parte de las agencias de servicios turísticos.
Mayorista	Es la persona jurídica debidamente registrada ante la autoridad nacional de turismo, que elabora, organiza y comercializa servicios y/o paquetes turísticos en el exterior. La comercialización se realiza por medio de agencias de viajes internacionales y/o agencias de viajes duales debidamente registradas, quedando prohibida su comercialización directamente al usuario. La agencia mayorista podrá representar a las empresas de transporte turístico en sus diferentes modalidades, alojamiento y operadores turísticos que no operen en el país. Con el objetivo de promover el turismo receptivo, la agencia mayorista y agencia de viajes dual, además podrá comercializar en el exterior servicios turísticos proporcionados por el operador turístico.
Operadora	Es la persona jurídica debidamente registrada ante la autoridad nacional de turismo que se dedica a la organización, desarrollo y

	operación directa de viajes y visitas turísticas en el país. Sus productos podrán ser comercializados de forma directa al usuario o a través de las demás clasificaciones de agencias de servicios Turísticos.
--	--

AGENCIAS DE VIAJES	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Dual	85.29
Internacional	53.63
Mayorista	96.18
Operadora	31.66

11.5 CENTROS DE INTERMEDIACIÓN.-

ESTABLECIMIENTOS	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Centro de convenciones	75.42
Organizadores de eventos, congresos y convenciones	33.52
Salas de recepciones y banquetes	41.90

11.6 CENTROS DE RECREACIÓN.-

CLASE	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Centro de recreación turística, hipódromos, termas y balnearios	55.12

11.7. TRANSPORTE.-

TRANSPORTE AÉREO	POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (%SBU)	VALOR MÁXIMO (%SBU)
Única	40.00	200.00

TRANSPORTE DE ALQUILER	POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (%SBU)	VALOR MÁXIMO (%SBU)
Grande	80.00	400.00
Mediano	40.00	200.00
Pequeño	20.00	100.00
Micro	10.00	50.00

TRANSPORTE MARÍTIMO y FLUVIAL	POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (%SBU)	VALOR MÁXIMO (%SBU)

Grande	96.00	480.00
Mediano	48.00	240.00
Pequeño	24.00	120.00
Micro	12.00	60.00

TRANSPORTE TERRESTRE	POR VEHÍCULO (%SBU)	VALOR MÁXIMO (%SBU)
Bus	31.47	314.70
Camioneta doble cabina	2.22	
Camioneta simple cabina	0.58	
Furgoneta	10.66	
Microbus	18.24	
Minibus	26.84	
Minivan	5.21	
Utilitarios 4x2	1.62	
	3.26	
Utilitarios 4x4		
Van	6.48	

Artículo 12. Requisitos para la Obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos.- Las personas naturales o jurídicas para obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento para los establecimientos turísticos, deberán presentar en la Unidad de Turismo del GAD Municipal de Tena, lo siguiente:

a) Para establecimientos nuevos o para reclasificación

1. Copia de registro otorgado por la autoridad nacional de turismo;
2. Copia de la cédula y certificado de votación del solicitante o representante legal;
3. Copia del Registro Único de Contribuyentes R.U.C. actualizado;
4. Lista de precios establecidos por el establecimiento;
5. Permiso de funcionamiento emitido por el Cuerpo de Bomberos del cantón Tena;
6. Se verificará el pago de la patente comercial y permiso de uso de suelo; y,
7. Plan de emergencia actualizado.

En el caso de personas jurídicas se requiere adjuntar la copia debidamente certificada del nombramiento de representante legal.

b) Para establecimientos con número de registro o renovación de licencia.-

1. Certificado de pago por concepto de 1 x 1000 (uno por mil) emitido por la autoridad nacional de turismo;

2. Lista de precios;
3. Permiso de funcionamiento emitido por el Cuerpo de Bomberos del cantón Tena;
4. Plan de emergencia actualizado; y,
5. Pago de la patente comercial y permiso de uso de suelo (se verificará el pago en el sistema).
6. Certificado de haber asistido a las capacitaciones convocadas por el GADMT, o por cualquier entidad competente en el área turística rubro de 100usd.

c) Para agencia de viajes

1. Copia del registro conferido por la autoridad nacional de turismo;
2. Copia de los documentos personales del representante legal;
3. Copia del Registro Único de Contribuyentes R.U.C. actualizado;
4. Permiso de funcionamiento emitido por el Cuerpo de Bomberos del cantón Tena;
5. Lista de precios;
6. Plan de emergencia actualizado;
7. Pago de la patente comercial y permiso de uso de suelo (se verificará el pago en el sistema); y,
8. Las certificaciones de normas de seguridad en rafting y en actividades que utilizan cuerdas las realizarán gremios locales o provinciales que realizan este tipo de actividades.

d) Para Centros Turísticos Comunitarios

1. Copia de registro emitido por la autoridad nacional de turismo;
2. Permiso de funcionamiento emitido por el Cuerpo de Bomberos del cantón Tena;
3. Lista de precios;
4. Plan de emergencia actualizado; y,
5. Pago de la patente comercial y permiso de uso de suelo (se verificará el pago en el sistema).

Artículo 13. Obligaciones.- Toda persona natural o jurídica dedicada a las actividades turísticas deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

- a) Facilitar al personal de la Unidad de Turismo, Comisaría Municipal y Cuerpo de Bomberos del cantón Tena, inspecciones y comprobaciones que fueren necesarias a efectos del cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza;
- b) Proporcionar a la Unidad de Turismo los datos estadísticos e información que les sean requeridos;
- c) Se debe exhibir en un lugar visible la correspondiente Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos y la lista de precios actualizada; y,
- d) Se debe asistir por lo menos a un curso en el año, sobre capacitación turística, los mismos que pueden ser organizados por la Municipalidad, la autoridad nacional de turismo u otro organismo.

Artículo 14. Pago de la Tasa por la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos. - Se lo hará en las ventanillas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena previa orden de emisión efectuada por la Unidad de Turismo, con las siguientes aclaraciones:

- a) La primera vez, durante los sesenta días posteriores al registro y categorización del establecimiento efectuado por la oficina correspondiente de la autoridad nacional de turismo; y,
- b) En los años siguientes, hasta el término del mes de junio.

Artículo 15. Horarios de funcionamiento. – Los establecimientos tendrán los siguientes horarios dependiendo su oferta:

TIPO DE SERVICIO	HORARIOS	
Alojamiento (todos los establecimientos que brindan este servicio)	Todos los días las 24h00	
Centros de diversión (bares, discotecas, cantinas, salas de recepciones, billares donde se pueden vender y consumir bebidas alcohólicas)	Lunes a jueves 17h00 a 24h00	Viernes a Sábado 17h00 a 02h00
	Los establecimientos turísticos con licencia de funcionamiento tendrán un horario especial	15h00 a 24h00
Restaurantes, establecimiento móvil, cafetería, plazas de comida, servicio de catering	Todos los días de 06h00 a 02h00, podrán vender bebidas alcohólicas solo como acompañamiento	
Los paraderos de comidas	Todos los días las 24h00, no podrán vender bebidas alcohólicas	

Artículo 16. Horarios especiales por feriados y celebraciones cantonales: Los establecimientos turísticos y no turísticos en el cantón Tena, tendrán una hora más de funcionamiento durante los días declarados como feriados nacionales, el 15 de noviembre fundación de Tena y el 12 de febrero provincialización de Napo.

Artículo 17.- Pago proporcional.- Cuando un establecimiento turístico iniciare sus operaciones en cualquier mes del año, pagará por concepto de licencia única anual de funcionamiento el valor equivalente a los meses que restaren del año calendario.

Artículo 18. Control.- La Unidad de Turismo en coordinación con la Unidad de Comisaría Municipal, ejercerán el control al cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

La Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, tiene la facultad en cualquier momento, sin notificación previa realizar inspecciones a los establecimientos turísticos a fin de constatar si corresponden a la categoría o clasificación que se le otorgó de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Turismo, sus reglamentos y la presente Ordenanza.

Artículo 19. Vigencia. - La Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos, que se concede como efecto de esta Ordenanza tendrá una vigencia de un año fiscal, contado desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año correspondiente, en ningún caso se renovará automáticamente.

Si la Unidad de Turismo comprobare que un establecimiento turístico haya estado inactivo durante un año, automáticamente iniciará el proceso de eliminación del Catastro correspondiente.

Artículo 20. Renovación. - Cada año fiscal el administrado deberá renovar y canjear la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos, previo al cumplimiento de los requisitos estipulados en la presenta Ordenanza.

No se podrá otorgar ni renovar la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos, que:

1. Mantengan multas y/o sanciones pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena;
2. Aquellos cuyos servicios atenten contra la salubridad humana y pública;
3. Aquellos establecimientos que no cumplan con las normas técnicas establecidos en la Ordenanza Municipal correspondiente y no tengan acceso para personas con discapacidad.

Artículo 21. Permisos para cada una de las sucursales o agencias. - La persona natural o jurídica que mantuviera además del local principal, sucursales o agencias adicionales, deberá obtener una Licencia Única de Funcionamiento por cada uno de los locales, y de acuerdo al tipo de categorización.

Sin embargo, el cobro del rubro de patente correspondiente a todos sus locales se incluirá únicamente en la orden de pago del permiso del local principal, en razón de que su movimiento económico está reflejado de manera consolidada en su contabilidad.

El contribuyente que mantuviere más de una actividad económica en un mismo local, deberá tramitar una sola Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos, siempre y cuando las actividades sean relacionadas. En el caso de actividades no relacionadas requerirá de una Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos por cada actividad.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 22. Sanciones por falta de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos.- Ninguna persona natural o jurídica, dentro de la jurisdicción del cantón Tena que no tenga la Licencia Única Anual de funcionamiento, podrá ejercer sus actividades u operaciones turísticas.

Al término del mes de junio de cada año, los establecimientos que no hayan sacado la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos, tendrán un recargo del 50% al valor que le correspondería cancelar por la obtención de la Licencia, esto sin perjuicio de la clausura por parte de la Unidad de Comisaría Municipal previo informe de la Unidad de Turismo.

Artículo 23. Sanciones por incumplimiento de los precios establecidos. - Ninguna persona natural o jurídica, dentro de la jurisdicción del cantón Tena que no exhiba, cobre o altere los precios establecidos luego de la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos será sancionado con el 30% del Salario Básico Unificado.

Artículo 24. Sanciones generales. - Todos los establecimientos turísticos ubicados en la jurisdicción del cantón Tena, deberán ofertar servicios de calidad acorde con la categoría asignada.

1. Por no contar con la Licencia Única de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos, se impondrá una multa de un salario básico unificado mensual (1 SBUM);
2. Por no exhibir el original de la Licencia Única de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos, se impondrá una multa del cincuenta por ciento de un salario básico unificado mensual (50% de 1 SBUM);
3. Por no haber renovado la Licencia Única de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos, se impondrá una multa del ciento cincuenta por ciento de un salario básico unificado mensual (150% de 1 SBUM);

4. Por efectuar una actividad no permitida o incompatible a la autorizada en la Licencia Única de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos, se impondrá una multa de dos salarios básicos unificados mensuales (2 SBUM);
5. Por impedir u obstaculizar las inspecciones de control correspondientes y proporcionar información falsa, se impondrá una multa del cincuenta por ciento del salario básico unificado mensual (50% de SBUM) del trabajador en general; y,
6. Por incumplir las disposiciones o condiciones que permitieron la obtención de la Licencia Única de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos, se impondrá una multa del veinte y cinco por ciento de un salario básico unificado mensual (25% a 1 SBUM).

En caso de comprobarse una deficiente prestación de servicios brindados por parte de los propietarios o administradores de los establecimientos turísticos, la Unidad de Turismo emitirá un informe dirigido a la Unidad de Comisaría Municipal, quien verificará el incumplimiento y de ser el caso previa notificación, se impondrá la multa de un salario básico unificado mensual (1 SBUM).

Sin perjuicio de la sanción pecuniaria que se aplique, y según la gravedad de la infracción cometida, se procederá a la clausura temporal del local o establecimiento hasta por 30 días; o, la clausura definitiva del mismo.

Además de la sanción económica establecida en ésta Ordenanza se generará recargos de conformidad con el artículo 21 del Código Tributario.

Los establecimientos que sean clausurados en tres ocasiones consecutivas por la autoridad nacional de turismo, Intendencia General de Policía, Bomberos u otra Institución competente, serán objeto de clausura definitiva.

Para la imposición de toda sanción se cumplirá con el debido proceso correspondiente.

Las sanciones económicas impuestas por la Unidad de Turismo serán recaudadas por la Unidad de Rentas de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, previa emisión del respectivo título de crédito.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo aquello que no fuere contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Ley de Turismo y demás leyes y reglamentos aplicables a la materia.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza y a fin de operativizar este cuerpo normativo, el Alcalde o Alcaldesa podrá firmar toda clase de convenios en el ámbito local, nacional o internacional.

TERCERA.- El horario de funcionamiento para los establecimientos catalogados en la presente Ordenanza y al servicio turístico, será determinada de acuerdo a la reglamentación que se expida para el efecto en coordinación con el Ministerio del Interior, Autoridad Nacional de Turismo y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

CUARTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena a través de la Unidad de Comunicación Corporativa y en coordinación con la Dirección de Turismo y Cultura difundirá el contenido de la presente Ordenanza en los medios de comunicación colectiva del Cantón, a fin de que las (os) ciudadanas (os) conozcan el contenido de la presente Normativa Cantonal.

QUINTA.- Para el caso de las nuevas inversiones orientadas a la prestación de servicios turísticos y registrados en el Ministerio de Turismo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, con el propósito de incentivar la inversión turística en el Cantón, exonerará el pago de un (01) año del valor de la Licencia establecida en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Tasa de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de Locales Turísticos en el cantón Tena, será anual y en el caso de los locales nuevos se calculará a prorrata de los meses que faltaren para completar el año calendario.

SEGUNDA.- Una vez aprobada la presente Ordenanza, la Unidad de Turismo realizará permanentemente la actualización del catastro de los Establecimientos Turísticos del cantón Tena, mediante las hojas de planta.

TERCERA.- Las Unidades de Turismo, Comisaría y Policía Municipal, realizarán un control permanente de verificación a los establecimientos turísticos ubicados en la jurisdicción del cantón Tena, a fin de confirmar si poseen el permiso de uso de suelo, patente municipal de comercio y licencia única anual de funcionamiento.

CUARTA.- En el término de ciento ochenta (180) días, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, la Dirección de Turismo y Cultura, elaborará los reglamentos, normas técnicas, manuales, y otros instrumentos aplicables necesarios para el cumplimiento de los objetivos propuestos en la presente Ordenanza y presentará para aprobación del Alcalde o Alcaldesa mediante resolución administrativa.

QUINTA.- Los establecimientos que durante el primer trimestre del año 2019, efectúen el pago por concepto de licencia anual de funcionamiento, serán sujetos al 10% de descuento, previo la presentación del Certificado de afiliación a la Cámara de Turismo de Napo.

SEXTA.- La Secretaría Técnica de Planificación Cantonal en coordinación con la Dirección de Cultura y Turismo, en coordinación con otras dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, realizarán el seguimiento y evaluación de la aplicación de la presente Ordenanza, y elevarán un informe técnico al alcalde o alcaldesa hasta diciembre de cada año, para la toma de decisiones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía jurídica, expedidas por el Concejo Municipal de Tena que se opongan a la aplicación de la presente Ordenanza, y de manera expresa las siguientes:

- Ordenanza que establece la tasa para la Licencia Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos, aprobada en primera y segunda instancia, respectivamente en sesiones ordinarias del 24 de enero y 19 de febrero del 2003.
- Ordenanza reformatoria que establece la tasa para la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos ubicados en la jurisdicción del cantón Tena, aprobada en primera y segunda instancia, respectivamente en sesiones ordinarias del 30 de abril y 22 de mayo del 2006.
- Tercera reforma a la Ordenanza que establece la tasa para la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos ubicados en la jurisdicción del cantón Tena, aprobada en primera y segunda instancia, respectivamente el 10 de febrero y 22 de mayo del 2009, y, publicada en Registro Oficial No. 19 del 04 de septiembre del 2009.

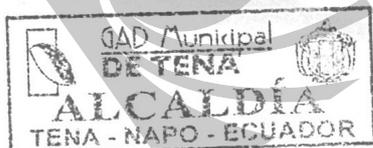
DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, así mismo deberá publicarse en la Gaceta Municipal y dominio Web Institucional www.tena.gob.ec.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena; el Concejo en Pleno en Sesión Ordinaria del 19 de febrero del año 2019.



Prof. Kléver Ron
ALCALDE DEL CANTÓN TENA




Ab. Alan Lovato Hidalgo
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

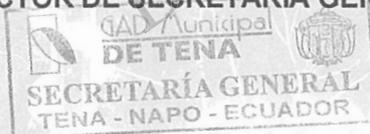


CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El suscrito Secretario General del Concejo Municipal de Tena, certifica que la presente ordenanza fue analizada y aprobada en una primera sesión ordinaria el 20 de julio del año 2017 según Resolución N° 777; y, en una segunda sesión ordinaria del 19 de febrero del año 2019 según Resolución N° 1147.


Ab. Alan Lovato Hidalgo

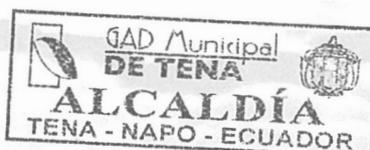
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA: **ALCALDÍA**.- Tena, 29 de febrero del 2019.- Las 10H42. Por reunir los requisitos legales exigidos, así como su aprobación por la Cámara Edilicia en segunda y definitiva instancia de la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN TENA**; y, en uso de las facultades conferidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **PROMULGUESE Y EJECÚTESE:**


Prof. Kléver Ron

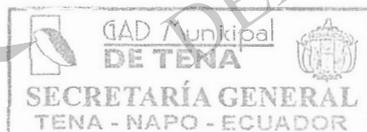
ALCALDE DEL CANTÓN TENA



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA: **DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL**.- **CERTIFICO:** que la presente Ordenanza fue sancionada por el Prof. Kléver Ron Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, el 29 de febrero del año 2019 a las 10H42.


Ab. Alan Lovato Hidalgo

DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL





REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR



LA CORTE CONSTITUCIONAL INFORMA A LA CIUDADANÍA EN GENERAL QUE SE HA SUSCRITO UN CONVENIO CON LA EMPRESA EDICIONES LEGALES A QUIENES SE AUTORIZA PARA HACER USO DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y USO DE LA MARCA REGISTRADA "REGISTRO OFICIAL"



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



REGISTRO OFICIAL[®]
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

IEPI_2015_TI_004659
1 / 1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. IEPI-2015-RS-006968 de 13 de octubre de 2015, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número IEPI-2015-17306, del 20 de mayo de 2015

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE: Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta con todas las reservas que sobre ella se hacen

VENCIMIENTO: 13 de octubre de 2025

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: Avda. 12 de Octubre N16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez, Quito, Ecuador.

REPRESENTANTE LEGAL: Leoncio Patricio Pazanito Freire

REGISTRO OFICIAL

Quito, 17 de noviembre de 2015

Javier Freire Nunez
DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos

Certificado N° QUI-046710
Trámite N° 001404

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, EXPIDE el certificado de registro:

AUTOR(es): DEL POZO BARREZUETA, HUGO ENRIQUE

TITULAR(es): CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CLASE DE OBRA: ARTÍSTICA (Publicada)

TÍTULO DE LA(S) OBRA(S): DISEÑO DEL FORMATO DEL REGISTRO OFICIAL. Portada y páginas interiores.

Quito, a 21 de julio del año 2015

Edna Fariña López Domínguez
Exporta Principal en Registro

Delegada del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos,
mediante Resolución N° 002-2012-DNDyDC-IEPI

El presente certificado no prejuzga sobre la originalidad de lo presentado para el registro, o su carácter literario, artístico o científico, ni acerca de la autoría o titularidad de los derechos por parte de quien solicita la inscripción. Solamente da fe del hecho de su declaración y de la identidad del solicitante.

ELM